

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA

“COFLONORTE”

ESTATUTOS

**Constituida por Escritura Pública N° 269 de junio 6 de 1965,
Notaria Primera del Circuito de Duitama, Boyacá.
Autorizada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas
(Resolución N° 00281 de mayo 9 de 1965)**

**Última Reforma de Estatutos 14 de diciembre de 2019
autorizada por Cámara de Comercio de Sogamoso según registro 03-733 del 08 de enero de 2020**

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

ROGELIO CUADROS ROJAS
CC No 7.214.107 de SANTA ROSA DE VITERBO

FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA
C.C No 79.858.296 de BOGOTA

JOSE AGAPITO BARRETO MORENO
C.C No 4.163.502 de MIRAFLORES

CESAR ELISEO SILVA PEREZ
C.C No 74.380687 de DUITAMA

NOHORA ISABEL MANCHEGO BONILLA
C.C No 46.661.197 de DUITAMA

SUPLENTES

EDISON JAVIER RAMIREZ DUARTE
CC No 1.052.380.063 DE PAIPA

PEDRO ANTONIO ROJAS
C.C No 9.527.157 de SOGAMOSO

MARIA LUZMILA ALARCON FLOREZ
C.C No 46.361.414 de SOGAMOSO

DORIS MARITZA SILVA SOLANO
C.C No 46.453.012 de DUITAMA

JORGE ANDRES PARRA PARRA
C.C No 1018447269 de BOGOTA

JUNTA DE VIGILANCIA

PRINCIPALES

ARNULFO CELY HURTADO
C.C No 74.188.998 DE SOGAMOSO

GERMAN AUGUSTO PEÑA FAJARDO
C.C No 4.242819 DE SANTA ROSA DE VITERBO

HILDEBRANDO PINTO SAAVEDRA
C.C No 2928133 DE BOGOTA

SUPLENTES

GERMAN ALEXANDER CELY CASTILLO
C.C No 74.381.834 DE DUITAMA

CLARA AMELIA ZARATE CASTRO
C.C No 23322516 DE BELEN

ANA MARIA GALVIS BOTIA
C.C No 23553924 DE DUITAMA

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA.

ARTICULO I. NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION SOCIAL. Con base en el acuerdo cooperativo, La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA “COFLONORTE”, Constituida por Escritura Pública N° 269 de junio 6 de 1965, Notaria Primera del Circuito de Duitama, Boyacá. con personería Jurídica otorgada por el entonces Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (Resolución N° 00281 de mayo 9 de 1965), es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, de interés social, de primer grado, de transporte público terrestre automotor de carga, pasajeros y afines organizada para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios y unidad de propósitos. Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá utilizar la sigla “COFLONORTE”

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de COFLONORTE es el Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. La cooperativa tendrá como ámbito territorial de operaciones todo el territorio nacional e internacional y en consecuencia podrá establecer oficinas, puntos de atención, sucursales, agencias, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier parte de su radio de acción, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de COFLONORTE, será indefinida, no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. COFLONORTE, se regirá por la Constitución Política, la legislación cooperativa y de economía solidaria, el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa de transporte.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES. COFLONORTE, regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la ACI g (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

- A. Principios:
 - 1. Adhesión voluntaria y abierta.
 - 2. Gestión democrática por parte de los asociados.
 - 3. Participación económica de los asociados.
 - 4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
 - 5. Educación, formación e información.
 - 6. Cooperación entre cooperativas.
 - 7. Compromiso con la comunidad.
- B. Valores
 - 1. De la empresa cooperativa
 - a. Autoayuda.
 - b. Democracia.
 - c. Igualdad.
 - d. Equidad.
 - e. Solidaridad.
 - 2. De los asociados
 - a. Honestidad.
 - b. Transparencia
 - c. Responsabilidad social.
 - d. Preocupación por los demás.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. EL OBJETO SOCIAL es la explotación económica y operativa de la industria del transporte de pasajeros, carga y mensajería en todas sus modalidades, prestación de servicios postales, en los diferentes radios de acción, niveles de servicio, rutas, frecuencias u horarios que se le autoricen.

La Cooperativa además desarrollará actividades como importador, distribuidor o comercializador industrial de combustibles o afines, partes, piezas, autopartes, accesorios y lujos para vehículos automotores, insumos, repuestos, vehículos, chasis y demás componentes necesarios para la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades.

La Cooperativa podrá desarrollar cualquier actividad que busque el beneficio del desarrollo económico, social y cultural de sus asociados.

Celebrar contratos y convenios con entidades del sector Cooperativo, sector oficial y sector privado en los diferentes programas, proyectos y actividades, de conformidad con el objeto social.

La cooperativa podrá conformar o adquirir las personas jurídicas necesarias para el desarrollo del giro normal de sus actividades y negocios complementarios.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES GENERALES.

1. Dirigir la prestación del servicio de transporte terrestre, autorizado por la autoridad competente de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Asegurar y garantizar la capacidad, calidad y prestación del servicio de transporte autorizado de pasajeros, carga y encomiendas en sus rutas y horarios, ya sea con el parque automotor de los asociados o los que llegare a requerir la Cooperativa.
3. Fomentar la creación directa y/o a través de convenios, contratos, o concesiones para la prestación de servicios de talleres de mantenimiento del parque automotor, estaciones de servicio o similares, que sean necesarios para el mejor desarrollo del objeto de la Cooperativa.
4. Contratar cualquier tipo de seguros y amparo que requiera cada actividad que esté en funcionamiento.
5. Importar, exportar y vender toda clase de: repuestos, chasis, vehículos y carrocerías acogiendo a las normas establecidas para este tipo de negociaciones.
6. Efectuar préstamos de apoyo a los asociados.
7. Realizar por si misma o mediante convenios intercooperativos, investigaciones y estudios para mejorar la prestación de servicio de transporte.
8. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
9. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de COFLONORTE, procurando rentabilidad en tales transacciones.
10. Arrendar bienes inmuebles a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
11. Contratar seguros para los anticipos de los planes de construcción de sus asociados, así como para los créditos de los asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
12. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto o en la ley.
13. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo.
14. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter de sus actividades.
15. Contratar con el sector público o privado, la prestación de servicios de publicidad dentro de las instalaciones de la empresa o los vehículos.
16. Prestación de servicios postales de mensajería expresa, paquetería, transporte y reparto de materiales, objetos y documentación y giros de conformidad a la ley.

ARTICULO 9. AREAS DE DESARROLLO. La Cooperativa desarrollará los objetivos y actividades propuestos anteriormente mediante las siguientes secciones:

TRANSPORTE. Esta área tendrá por objeto:

1. Organizar y fomentar el servicio de transporte público de pasajeros.
2. Coordinar todas las actividades de transporte de carga y mensajería, mensajería especializada y giros.
3. Establecer áreas de operación, rutas, itinerarios y tarifas de acuerdo con estudios técnicos elaborados por personal especializado en la materia, sometiéndolos a la aprobación del Ministerio de Transporte y demás autoridades del tránsito y transporte.
4. Fijar tarifas y servicios extraordinarios para la movilización, cuando las circunstancias y demandas lo requieran.
5. Contratar los seguros por parte de la Cooperativa que de Ley son obligatorios, como en el caso de daños a terceros, responsabilidad civil, contractual y extracontractual etc.; en forma colectiva.
6. Organizar y reglamentar el Fondo de Ayuda Mutua para auxiliar a los asociados propietarios de vehículos que sufran accidentes en el cumplimiento del itinerario dentro de la ruta asignada.
7. Abrir agencias o sucursales dentro de los radios de acción aprobados y de acuerdo con las clasificaciones estipuladas por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes, con el fin de prestar un amplio y mejor servicio en el transporte de carga, pasajeros y mensajería.
8. Coordinar con las demás empresas o entidades del ramo del transporte, para la conveniente organización del servicio fijando horarios y tarifas.
9. Formalizar contratos con entidades oficiales o particulares servicios de transporte periódico de pasajeros y de carga; sometidos estos contratos a la previa autorización del Consejo de Administración.
10. Establecer el control y la técnica del movimiento de carga, pasajero, según estudios que realice el Consejo de Administración, el cual debe facultarse al Representante Legal para contratar con un profesional en este ramo.
11. Realizar convenios empresariales, uniones temporales, consorcios o cualquier figura autorizada por el Ministerio de Transporte o autoridad competente del orden Nacional o internacional para el cumplimiento de su objeto social.

CONSUMO INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO. Cumplirá con los siguientes objetivos:

1. Suministrar los artículos que se relacionen con el tránsito automotriz tales como llantas, repuestos, aceites, combustibles, etc.; en las mejores condiciones de precios y calidades.
2. Distribuir y facilitar la adquisición de herramientas, repuestos, accesorios, máquinas, vehículos y demás instrumentos necesarios para el buen ejercicio de sus actividades, para lo cual la Cooperativa podrá establecer almacenes y depósitos.
3. Montar el servicio de talleres para la reparación y el mantenimiento de vehículos, de pintura, de fabricación de carrocerías y servicio de grúa, etc.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. Su objetivo será:

1. Desarrollar planes y programas de capacitación social, cooperativa, contable, relaciones humanas y demás temas relacionados con las actividades de la Cooperativa.

2. Generar programas de conservación del medio ambiente tales como: reforestación, conservación de aguas, faunas, paisajes, etc.
3. Promover la elaboración de proyectos de capacitación, útiles para brindar este servicio tanto a la empresa privada como estatal, donde el contenido de los paquetes ofrecidos contenga temas específicos para ser dirigidos al Recurso Humano de la organización, tales como, entre otros, Liderazgo, Excelencia, Comunicación Efectiva y todos los que sobrevengan con el avance científico y tecnológico.
4. Organizar y reglamentar fondos especiales para la prestación de auxilios, en casos fortuitos de calamidad doméstica de sus asociados.
5. Contratar con entidades oficiales y privadas la ejecución de obras de infraestructura: Terminales, Bodegas, Servicentros, etc.
6. Realizar en general todas aquellas actividades propias de su naturaleza.

BIENESTAR SOCIAL. Sus objetivos serán:

1. Organizar servicios de recreación, cultura y deportes con el fin de proporcionar a los asociados y familiares un sano esparcimiento y descanso.
2. Difundir la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, generando la conformación de los Comités y Brigadas de Emergencia, que legalmente se establezcan para dicho fin.

ARTICULO 10. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de COFLONORTE, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para la prestación, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, las causales de suspensión de su prestación, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

PARAGRAFO. EXTENSION DEPRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La Cooperativa por regla general, prestará preferencialmente sus servicios a los asociados, pero de conformidad con los reglamentos vigentes, los servicios que se establezcan podrán hacerse extensivos al público no asociado por razones de interés social o beneficio colectivo.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de Asociados las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución de la Cooperativa o habiendo adherido posteriormente, se ajusten a los Estatutos. Pueden aspirar a ser Asociados de la Cooperativa, las personas jurídicas que constituyen el sector cooperativo sin ánimo de lucro que puedan contribuir a beneficiarse de las actividades que desarrolla la Empresa.

PARAGRAFO UNO: Se entenderá adquirida la calidad de Asociado a partir de la fecha en que el interesado sea admitido por el Consejo de Administración y haya cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 12 del presente Estatuto, según se trate de una persona jurídica o natural respectivamente. La admisión Será discrecional.

PARAGRAFO DOS: Para tener la calidad de asociado se requiere además de lo previsto en estos estatutos no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos contra el patrimonio económico, contrabando, lavado de activos, narcotráfico, corrupción o por delitos de rebelión o afines.

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces, mayores de 14 años que no tengan suspendidos sus derechos civiles y estén directamente vinculados a la actividad de la Cooperativa.
2. Las personas jurídicas de carácter privado sin ánimo de lucro y las del sector cooperativo que persigan fines que sirvan de apoyo a los objetivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER ADMITIDOS COMO ASOCIADOS. Las personas naturales y jurídicas podrán ser asociados de COFLONORTE si cumplen los siguientes requisitos:

1. Para ser admitidos como Asociados de la Cooperativa las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser legalmente capaz o menor de edad que haya cumplido catorce años.
 - b. Cancelar el valor de los aportes Sociales individuales iniciales conforme a lo establecido en los estatutos.
 - c. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la documentación o información de carácter personal y económico que se exija.
 - d. No pertenecer a otra Cooperativa o Empresa de Transporte terrestre de pasajeros que cubra las zonas de operación de COFLONORTE a excepción de las empresas de transporte donde COFLONORTE sea accionista.
 - e. Pagar una cuota de admisión que será de 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta cuota no será reembolsable y se utilizará para aumentar los servicios a los asociados. Esta cuota de admisión será cancelada de acuerdo al reglamento que expida el consejo de administración.
 - f. Suscribir Certificados de Aportación que resultaren de cubrir el monto de Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagar a su ingreso la cuarta parte de ellos y el saldo se amortizará en doce cuotas mensuales.
 - g. Acreditar mediante licencia de tránsito y/o certificado de tradición, o ser locatario de un contrato de leasing la propiedad de mínimo el cincuenta por ciento (50%) de un mismo vehículo clase bus o busetón clase C o el cien por ciento (100%) de microbús clase B vinculados a la Cooperativa.
 - h. Contribuir a la Cooperativa con el diez por ciento (10%) del producido bruto mensual de los vehículos que cada asociado tenga afiliado a la Cooperativa; este diez (10%) se distribuirá así: el siete por ciento (7%) para gastos de funcionamiento; el uno por ciento (1%) para aumentar el Fondo de Auxilio mutuo; el uno por ciento (1%) para incremento adicional al capital social de cada Asociado; el uno por ciento (1%) para constituir el Fondo de Atención y Prevención de Emergencias.
 - i. Que su vehículo sea administrado por la empresa a través de la suscripción de un Contrato de Vinculación.

- j. Pagar con destino a la Sección de Consumo Industrial la suma de Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
 - k. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de formación Cooperativa, o comprometerse a realizar un curso dentro de los seis (6) meses siguientes a su admisión.
 - l. Los buses del servicio Especial o de Turismo contribuirán a la Cooperativa con un 9 % del producido bruto mensual de los vehículos que cada propietario tenga en esta modalidad y este se distribuirá así: “El seis por ciento (6%) para gastos de funcionamiento, el uno por ciento (1%) para aumentar el Fondo de Auxilio Mutuo; el uno por ciento (1%) para incremento adicional al capital social de cada Asociado, el uno por ciento (1%) para constituir el Fondo de Atención y prevención de emergencias.
2. Para que las personas jurídicas sean admitidas como asociadas deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:
- a. Tener Personería Jurídica vigente, con las características señaladas en la Ley Cooperativa.
 - b. Cancelar el valor de los aportes sociales iniciales conforme se establece en el presente acuerdo.
 - c. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración acompañada del certificado de existencia y representación legal o documento análogo, constancia o parte pertinente del acta del organismo competente que acordó y autorizó la afiliación, copia del estatuto vigente, y de los últimos estados financieros.
 - d. Pagar una cuota de Admisión por un valor equivalente a 2000 SMMLV. Este valor no será reembolsable y se utilizará para aumentar servicios a los Asociados.
 - e. Los demás que exijan y estipulen los reglamentos en especial los literales d), f), g), h), i), j) y k de numeral 1 del artículo 12.
 - f. Estados financieros básicos del año inmediatamente anterior debidamente certificados y dictaminados (aprobados por la asamblea).

PARÁGRAFO UNO: Entiéndase por clase bus, busetón o microbús vinculado a la Cooperativa como requisito para ser asociado, aquellos administrados por la Cooperativa que cumplan con las obligaciones establecidas para todos los vehículos y que igualmente reciban los derechos acreditados con la tarjeta de operación.

PARÁGRAFO DOS: El Consejo de Administración podrá reglamentar las condiciones para que un bus de turismo o especial pueda hacer contrato con otras empresas”.

PARAGRAFO TRES:

Los asociados que fueron admitidos bajo la condición del artículo 12. numeral 1 literal a, una vez cumpla los 18 años deberá legalizar la propiedad del vehículo en un plazo máximo de 3 meses y en caso fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se le ampliara el plazo en un tiempo máximo de (6) seis meses.

PARAGRAFO CUATRO: Los asociados que fueron admitidos bajo la condición del artículo 12. numeral 1 literal g, en cuanto a siendo locatario en un contrato Leasing, la propiedad se debe legalizar en un plazo máximo de 3 meses una vez se cumpla el contrato Leasing, salvo fuerza mayor o caso fortuito para lo cual se le ampliara el plazo en un tiempo máximo de (6) seis meses

ARTICULO 13. SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

1. Ejecutar con COFLONORTE todas las operaciones propias de su objeto social autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en éstos y en los reglamentos internos respectivos.
2. Participar en la administración de COFLONORTE, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer el derecho al sufragio cooperativo, en las Asambleas Generales y en las demás actividades de participación democrática, de tal forma que, a cada asociado hábil, corresponda un solo voto.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de COFLONORTE, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones.
5. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se programen y realicen en COFLONORTE
6. Derecho de inspección de la gestión de la empresa de acuerdo con los presentes estatutos y los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración, derecho que ejercerá a través de los órganos de control, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, además podrá reclamar ante las instancias pertinentes cuando sus derechos sean vulnerados.
7. Retirarse voluntariamente de COFLONORTE, mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución.
8. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos, iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la COOPERATIVA.
9. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia, verbalmente o por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento general de COFLONORTE y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos dentro de los términos establecidos en este Estatuto.
10. Ser informados de la gestión de COFLONORTE, de acuerdo con las prescripciones Estatutarias y reglamentarias.
11. Presentar los recursos y quejas bien sean estos ante los órganos de administración, órganos de control o asamblea general.
12. Tener máximo el cien por ciento (100%) de cinco (5) vehículos afiliados a la Cooperativa por asociado.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes. Salvo lo dispuesto en el numeral 9, solamente pueden ser ejercidos por los Asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con COFLONORTE.

ARTICULO 14. DERECHOS ESPECIALES.

1. El asociado que decida vender y/o desvincular buses afiliados a la Cooperativa, se considerara como asociado inhábil a partir del momento en que el consejo de administración autorice y se realice efectivo trámite ante la autoridad competente, siempre y cuando el asociado no sea propietario de otro vehículo conforme a lo establecido en el artículo 12 literal G del presente estatuto. Además, tendrá un plazo de nueve (9) meses para vincular un vehículo, cero kilómetros (0 Km) o adquirir el 50% de un vehículo tipo bus que este afiliado y trabajando

en la Cooperativa, si no lo hiciere en este lapso, perderá todo derecho y en consecuencia para una posterior vinculación de un vehículo deberá hacer el trámite como si fuera un asociado nuevo.

PARAGRAFO: Si el asociado vende el vehículo, pero mantiene los derechos a uso de la capacidad transportadora, se considera asociado hábil durante los tres (3) meses siguientes.

2. El asociado podrá ceder todos sus derechos a su cónyuge o a un hijo sin pagar la cuota de admisión.
3. La cuota de admisión prevista en el presente estatuto será de 40 SMMLV cuando el nuevo asociado por admitir sea cónyuge o hijo de un asociado activo, siempre y cuando esta solicitud sea conjuntamente pedida por el asociado activo respectivo, hasta por tres (3) veces por asociado, es decir que las personas por admitir sean: cónyuge y dos (2) hijos, o tres (3) hijos siempre y cuando la solicitud sea hecha conjuntamente por el asociado activo y nuevo asociado.
4. Cuando un asociado desvincule un vehículo y conserve su calidad de Asociado, tendrá derecho a reemplazarlo en un término de nueve (9) meses. Si pasare este término, perderá su derecho a la capacidad transportadora respectiva. El Consejo de Administración queda facultado para establecer incentivos a quienes compren vehículos cero kilómetros.

PARAGRAFO UNO: Cuando un asociado sede todos sus derechos y ha hecho uso de sus tres derechos de asociación de hijos o cónyuge, el beneficiario no podrá hacer uso de beneficio alguno.

PARÁGRAFO DOS: Los asociados que ingresen bajo las condiciones del ARTICULO 14 Numeral 3, no puede vincular a otro asociado bajo el mismo beneficio hasta que transcurra un lapso no menor a diez (10) años.

PARAGRAFO TRES: La asamblea no podrá dar beneficio para el ingreso de una persona natural o jurídica que no cumpla con lo aquí establecido.

PARAGRAFO CUATRO: Quien haga uso del literal 2 del presente artículo podrá volver a recibir mediante cesión todos sus derechos, pasados tres años.

ARTICULO 15. DEBERES. Serán deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto y los Reglamentos que rigen a COFLONORTE
2. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
3. Comportarse con espíritu solidario cooperativo, en sus relaciones con COFLONORTE, directivos, compañeros asociados y empleados.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones o extralimitaciones, que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera, o el prestigio y la buena imagen de COFLONORTE
5. Realizar los aportes sociales mensuales según el Régimen Económico establecido en este Estatuto.
6. Cumplir fiel y puntualmente con los compromisos sociales y económicos adquiridos con COFLONORTE.

7. Estar al día por todo concepto en el pago de sus obligaciones para con la empresa para poder participar en los eventos y reuniones ordinarias, extraordinarias y de trabajo.
8. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de COFLONORTE de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en el presente Estatuto y en reglamentaciones internas.
9. Poner en conocimiento de los órganos competentes de COFLONORTE, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
10. Pagar todas sus obligaciones por transferencia bancaria o ventanilla dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes o de acuerdo con lo pactado.
11. Avisar oportunamente a COFLONORTE cualquier cambio de domicilio, al igual que actualizar su información personal, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.
12. Presentar justificación del origen de sus fondos cuando COFLONORTE de acuerdo con la Ley lo requiera.
13. Autorizar a COFLONORTE para consultar, reportar y divulgar a las Centrales de Riesgo del Sector Financiero toda la información referente al comportamiento crediticio.
14. Autorizar a COFLONORTE para el tratamiento de sus datos personales.
15. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes o la información que COFLONORTE lo requiera, para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella
16. Abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
17. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.
18. Informarse y conocer sobre los reglamentos, actividades y decisiones de la cooperativa.
19. Pagar a la cooperativa el valor del capital, intereses o cualquier otro perjuicio que esta sufra por concepto de las condenas judiciales o administrativas, transacciones o conciliaciones a que se vea obligada como consecuencia de la responsabilidad solidaria, o de cualquier otra obligación que la cooperativa cancele a terceras personas, que se origine en el contrato de asociación o la actividad propia del transporte de personas o mercancía con el automotor afiliado a la cooperativa. Este literal será reglamentado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte real o presunta jurídicamente declarada
4. Disolución o liquidación de la Persona Jurídica.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito ante el consejo de Administración de Coflonorte, y en el caso de las personas jurídicas acompañar de copia del acta de la parte pertinente del órgano directivo facultado para aprobar la desafiliación.

2. No deberá afectarse el monto mínimo de Aportes Sociales o Capital Social de la Empresa, ni reducirse el número mínimo de Asociados que la Ley exige para la creación de este tipo de Cooperativa.
3. No podrá tramitarse mientras el Asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la Cooperativa, ni siga figurando como propietario de algún vehículo afiliado a la Cooperativa.

PARAGRAFO UNO. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en **COFLONORTE**, y no estará sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocimiento del hecho.

PARAGRAFO DOS. Para la devolución de los aportes se dará estricto cumplimiento al orden de radicación de la solicitud hecha por el asociado.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se presente alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, durante los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido por la Gerencia General a la última dirección registrada en COFLONORTE

Una vez transcurrido el término del traslado, durante el cual el asociado podrá pedir o aportar pruebas, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Contra dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO UNO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado, como para COFLONORTE que el asociado afectado continúe vinculado y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro.

PARAGRAFO DOS. De igual manera perderá el derecho al uso de la capacidad transportadora del servicio básico y/o especial cuando un vehículo no cumple con las rutas y el rodamiento establecido por la empresa en un término de seis (6) meses. Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente verificado y comprobado por el consejo de administración y la junta de vigilancia.

ARTÍCULO 19. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta judicialmente declarada se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia judicial, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Sus aportes serán entregados a sus herederos siguiendo para ello las disposiciones que en materia de sucesiones establece la legislación civil, en concordancia con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y/o como lo resuelva la sentencia aprobatoria de partición en el respectivo proceso de sucesión.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO Y REPRESENTACIÓN. En caso de pérdida de la calidad de Asociado por fallecimiento, los aportes, intereses, excedentes, así como otros derechos adquiridos, pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. Los herederos podrán designar, en un término improrrogable de tres (3) meses a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante COFLONORTE, sin que esta adquiera la calidad de asociado.

El representante de los herederos tendrá derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, salvo que sea admitido como asociado, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios.

Esta representación solo durará mientras no sea desvinculado el vehículo de la cooperativa.

PARAGRAFO 1: No obstante, en caso de que los derechos del asociado fallecido sean adjudicados por autoridad competente mediante sucesión a más de una persona, cada una de estas deberá firmar documento de subrogación de derechos y obligaciones del asociado para con la cooperativa y cumplir con lo establecido en los literales “c, d ,g , y k” del Art. 12 de estos estatutos; En caso de que el beneficiario de la sucesión no tenga ninguno de estos parentescos con el asociado fallecido, deberá pagar el ciento por ciento (100%) de la cuota de admisión. De estos beneficiarios solo uno de ellos designado por los demás por escrito no pagará los derechos de admisión, no obstante, los demás beneficiarios podrán ser asociados pagando los 40 SMMLV, siempre y cuando el fallecido no haya hecho uso de la totalidad de los beneficios como asociado.

PARAGRAFO 2: Cuando el asociado este incapacitado para ejercer los derechos ante la cooperativa podrá temporalmente ejercer su representación su cónyuge o hijos o quienes ellos decidan mientras desaparecen las causales de incapacidad. Este representante no gozará de ningún derecho de asociado.

ARTÍCULO 21. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIADOS. Tratándose de personas jurídicas, la calidad de asociado se perderá a partir de la fecha en la cual la asamblea u órgano competente decreta su disolución o liquidación. Será deber de toda persona jurídica informar este hecho a COFLONORTE.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Perdida la calidad de asociado, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo, COFLONORTE podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado.

ARTÍCULO 23. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD (RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS) Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado,

ni el ex asociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación por parte de la Gerencia General, a la dirección registrada del ex asociado, o a la dirección electrónica, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, igualmente se deberá fijar aviso en un lugar público de la sede principal de COFLONORTE por quince (15) días calendario.

Dichos saldos quedarán a favor de COFLONORTE y serán destinados de Administración al FAPE.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES. Corresponde al Consejo de Administración y a la junta de vigilancia mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función disciplinaria para lo cual podrá aplicar a los asociados, las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención
2. Multas
3. Suspensión del uso de servicios.
4. Suspensión de derechos
5. Exclusión.

ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o Gerente.

ARTÍCULO 26. LLAMADA DE ATENCIÓN. De conformidad con la ley y el presente Estatuto el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el Estatuto y en los reglamentos.

Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones

ARTÍCULO 27. MULTAS. El Consejo de Administración podrá imponer multas equivalentes hasta diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a los asociados que no asistan a las reuniones de asamblea general, de capacitación o educativos sin causa justificada.

ARTICULO 28. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS. Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos la Cooperativa contemplarán suspensiones temporales como consecuencia del incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de los mismos, las cuales serán precisadas en cada reglamento elaborado por el Consejo de Administración donde se establecerá su respectivo procedimiento de imposición.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Se le suspenderán los derechos por un término máximo de seis (6) meses al asociado que haya incurrido en faltas que no estén contempladas dentro de las causales de exclusión.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán sancionados con la exclusión los asociados que incurran en una o varias de las siguientes causales:

1. Violar en forma grave la constitución, la ley, el Estatuto y los reglamentos de COFLONORTE
2. Incumplir, los deberes como asociados consagrados en la ley, el presente Estatuto o en los reglamentos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir con las obligaciones contraídas con COFLONORTE.
3. El incumplimiento por un término igual o mayor a un año de las obligaciones económicas y financieras contraídas con COFLONORTE.
4. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los métodos y principios cooperativos, la estabilidad material, moral, o el desarrollo normal de las actividades de COFLONORTE.
5. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad, contrarios a los intereses y fines de COFLONORTE o empresas en donde esta tenga participación accionaria.
6. Inexactitud, falta de veracidad, reticencia, falsedad o ambigüedad injustificable en la presentación de informes o documentos que COFLONORTE requiera.
7. Servirse de COFLONORTE para derivar indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros.
8. Incurrir en acciones que se puedan calificar como conflicto de intereses.
9. Entregar a COFLONORTE bienes de procedencia ilícita o fraudulenta.
10. Cambiar la destinación de los préstamos con destinación específica obtenidos de COFLONORTE, sin justificación o sin autorización previa.
11. Ser condenado por delitos de enriquecimiento ilícito, narcotráfico, lavado de activos, terrorismo y delitos contra la administración pública con pena privativa de la libertad y estar la sentencia debidamente ejecutoriada.
12. Recurrir a maniobras artificiosas o engañosas conducentes a suspender o evitar que se realicen u operen descuentos en obligaciones a su cargo, en perjuicio de COFLONORTE
13. Suministrar información inexacta o tendenciosa o elaborar, difundir, propagar, escritos infundados, con los cuales se perjudique la imagen de COFLONORTE, de los integrantes de los órganos de dirección, administración y control o de terceros que por su actividad tengan relación con la Cooperativa.

14. Adquirir, recibir bienes muebles o inmuebles para COFLONORTE de procedencia fraudulenta, en condiciones ruinosas o en mal estado en beneficio propio o de terceros.
15. Causar daño, pérdida, destrucción total o parcial, extravío, de documentos, correspondencia, archivos, expedientes, documentos impresos o digitales, de COFLONORTE
16. Entregar, facilitar a terceros, títulos valores, o documentos impresos o digitales de propiedad de COFLONORTE, que sean o puedan ser utilizados indebidamente.
17. Difundir información inexacta, tendenciosa que cause pánico económico en detrimento de COFLONORTE
18. Realizar actos dolosos en perjuicio de COFLONORTE de los integrantes de la Cooperativa, de las empresas subsidiarias o donde tenga participación accionaria.
19. Entregar a COFLONORTE en pago o garantía de obligaciones, títulos valores fraudulentos, bienes adquiridos indebidamente, de procedencia fraudulenta, ruinosas o en mal estado.
20. Ejercer actividades que impliquen aprovechamiento de información privilegiada.
21. Utilizar recursos de la Cooperativa para obtener provecho mediante su colocación o préstamo oneroso a otros asociados o a terceros.
22. Negarse a aceptar los mecanismos de solución de conflictos transigibles contemplados en el presente Estatuto.
23. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Apoyo, Comisiones Accidentales, además de las faltas anteriores, incurrirán en falta por omisión o extralimitación de funciones conforme con la ley y el presente Estatuto.
24. Quien ejerza acciones judiciales, policivas o administrativas tendenciosas o temerarias en contra de los intereses patrimoniales de la cooperativa. Para todos los efectos legales entiéndase la tendenciosidad y temeridad la intención inequívoca y dolosa de causar detrimento patrimonial a la cooperativa
25. Pertenecer a otra Cooperativa o Empresa de Transporte terrestre de pasajeros que cubra las zonas de operación de COFLONORTE a excepción de las empresas de transporte donde COFLONORTE sea accionista.

PARÁGRAFO. El órgano competente para sancionar deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en el que deberá constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se pueden presentar descargos.
3. Notificación del pliego de cargos
4. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
5. Notificación al infractor de la decisión.
6. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.

7. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 32. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado. Durante máximo el término de un (1) mes, se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado en el cual serán expuestos los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes podrá imponer en subsidio, la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma, la cual no podrá exceder de seis meses.
5. Las resoluciones sancionatorias deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COFLONORTE por un término de quince (15) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la decisión. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante la asamblea ordinario y/o extraordinaria.
8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas que

considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro de los 15 días hábiles a su interposición, por el Consejo de Administración.
14. El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se avoque conocimiento por la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO ESPECIAL. Para las faltas disciplinarias de incumplimiento por un término igual o mayor a de los ciento ochenta días (180) días de las obligaciones financieras contraídas con COFLONORTE y para el caso de no asistir a las asambleas sin justa causa tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Vencido el término el Consejo de Administración, tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión procederán los recursos de reposición y apelación, y en ambos recursos el órgano competente para decidir, deberá hacerlo dentro quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 34. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el último día en que se cometió el acto constitutivo de falta y se interrumpirá con la notificación del pliego de cargos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 35. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición o en su defecto a conciliación.

Si no se concilia quedan en libertad de acudir ante la justicia ordinaria, como lo prevé la ley.

ARTÍCULO 36. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a un Comité de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Comité de Amigables Componedores, tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
2. Si se trata diferencias entre COFLONORTE y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento

del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente COFLONORTE

3. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el numeral 2, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
4. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
5. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
6. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
7. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
8. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 37. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, éste quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria o acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 38. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de COFLONORTE estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COFLONORTE y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados

siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 40. ASOCIADOS HÁBILES. Serán Asociados hábiles para asistir a la asamblea, los inscritos en el registro social que a 31 de enero no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo por todo concepto en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa.

Para las asambleas extraordinarias deberán estar a paz y salvo por todo concepto el último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de convocatoria.

PARÁGRAFO 1 Verificación asociados hábiles e inhábiles. La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, en un lugar visible de las oficinas de COFLONORTE junto con la convocatoria de la Asamblea General sea ordinaria o Extraordinaria, información que se remitirá al asociado a su dirección física o electrónica.

PARÁGRAFO 2: El asociado que figure como inhábil en la lista publicada por la junta de vigilancia podrá concurrir hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha de realización de la Asamblea ordinaria para aclarar su situación real, y cancelar sus obligaciones. Una vez vencido este término sin que el asociado aclare su situación tendrá voz, pero no voto en el desarrollo de la asamblea.

PARAGRAFO 3: El asociado que figure como inhábil en la lista publicada por la junta de vigilancia podrá concurrir hasta un (1) día hábil antes de la fecha de realización de la Asamblea extraordinaria para aclarar su situación real, y cancelar sus obligaciones. Una vez vencido este término sin que el asociado aclare su situación tendrá voz, pero no voto en el desarrollo de la asamblea.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora y lugar determinados. En el caso de las extraordinarias, adicionalmente, se señalarán en la convocatoria los asuntos a tratar.

El lugar de realización podrá ser cualquiera dentro del ámbito territorial de su domicilio.

La comunicación de la convocatoria, se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles para asamblea ordinaria y las Extraordinarias con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante Acuerdo y comunicación escrita enviada a todos los Asociados, a la dirección que figure en los registros de COFLONORTE, o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas o dependencias administrativas o de servicios de ésta, o en cualquier otro medio de comunicación masiva, incluida el envío de la comunicación a la dirección electrónica del asociado.

PARAGRAFO: Los Asociados convocados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los

documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

PARAGRAFO: Los Asociados convocados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 42. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud debidamente sustentada de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la petición, se procederá así:

Si la petición la presentó la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, previa justificación, podrá convocar; si éste último fuere quien la hubiere pedido, la convocatoria podrá efectuarla la Junta de Vigilancia.

Si quien la hubiere solicitado fuere el quince por ciento (15%) de los Asociados, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia y en defecto de ésta pasados los diez (10) días hábiles de no haberse pronunciado por el Revisor Fiscal teniéndose que justificar en ambos casos la citación.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 44. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 45. VOTOS. Cada asociado según el caso tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Cuando una persona natural actúe en una asamblea general en representación de una persona jurídica asociada a la cooperativa o sea elegida como integrante del consejo de administración o junta de vigilancia, cumplirá sus funciones en interés exclusivo de COFLONORTE y en ningún caso el de la entidad que representa.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán Presididas por el presidente o vicepresidente del Consejo de Administración. El secretario (a) será el mismo del Consejo de Administración.
2. Aprobar su reglamento de funcionamiento.
3. Establecer las políticas y directrices generales de COFLONORTE, para el cumplimiento de su objeto social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir de su seno y remover a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
10. El presupuesto debe ser aprobado por la Asamblea en la primera quincena del mes de Diciembre del año anterior a la vigencia que corresponda
11. Elegir y remover al Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar sus honorarios.
12. Crear reservas y fondos con fines determinados.
13. Crear los comités que considere necesarios.
14. Crear las comisiones transitorias para el desarrollo de la Asamblea.
15. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
16. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
17. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
18. Crear las reservas especiales a que haya lugar y los incrementos periódicos que sean necesarios.
19. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
20. Interpretar el Estatuto.
21. Aprobar el código de ética y buen gobierno.
22. Las demás que le señale el Estatuto y las Leyes
23. Conocer y resolver sobre el recurso de queja interpuesto por los asociados.
24. Previo un análisis cuidadoso de carácter económico autorizar, la celebración de inversiones o venta de activos cuya cuantía sea igual o superior a Dos Mil Quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.500 S.M.M.L.V).
25. Facultar al Consejo de Administración para hacer los traslados presupuéstales que sean absolutamente necesarios para la buena marcha de la administración cuando estos excedan los 50 SMMLV y no sobrepasen los 2.500 SMMLV
26. Nombrar comité de planeación y desarrollo.

ARTÍCULO 47. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA, Y REVISOR FISCAL. La elección del Consejo de Administración, Junta de

Vigilancia, se realizar en acto separado y por votación secreta, mediante el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral.

La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General aplicando el sistema de votación nominal y resultará elegido aquel que obtenga la mayoría de los votos de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 48. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en un acta la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados asistentes; constancia del quórum de liberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

La Asamblea, adoptará el mecanismo para la aprobación del acta, mediante el nombramiento de una comisión que se encargará de la elaboración, revisión, aprobación y presentación dentro del término legal.

ARTICULO 49. DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración en las oficinas de la Cooperativa y en los horarios que la administración establezca.

ARTICULO 50. INFORME DE GESTION. El Consejo de Administración entregará a los convocados a la Asamblea General, el informe de gestión que contendrá el balance, estados financieros, distribución de excedentes y demás asuntos que se sometan a consideración y/o aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 51. CONSEJO DE ADMINISTRACION: Es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas establecidas por la Asamblea General. Estará integrado por CINCO (5) miembros principales y CINCO (5) miembros suplentes personales, elegidos para un período de un (1) año, y podrán ser reelegidos únicamente para el periodo siguiente.

PARAGRAFO. Puede volver a ser reelegido después de un receso de un año, tiempo durante el cual no podrá hacer parte del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia. Después de haber ocupado un año en la junta de vigilancia y un año en el consejo de administración o viceversa. Es decir que pueda desempeñar en cualquiera de los dos cargos el periodo de dos años y un receso de un año.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Además de ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Cumplir y hacer cumplir las directrices y políticas fijadas por la Asamblea General, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto y Reglamentaciones internas de COFLONORTE

3. Elegir sus dignatarios.
4. Reglamentar el Estatuto y expedir la normatividad tanto de carácter administrativo como de servicios, para el buen funcionamiento de COFLONORTE.
5. Estudiar y proponer a la Asamblea General, las modificaciones o reformas al Estatuto.
6. Nombrar o remover al Gerente, su suplente y fijar su remuneración.
7. Decidir sobre la afiliación de COFLONORTE a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de Convenios o acuerdos, para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
8. Aprobar la estructura administrativa, organizacional y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración.
9. Fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de Administración exigirá a la Gerencia la sustentación de estudios sobre la administración de los diferentes riesgos económicos que implican éstas decisiones.
10. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones, el plan de actividades, efectuando seguimiento con evaluación periódica ordenándose los ajustes pertinentes que sean necesarios.
11. Aprobar en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
12. Autorizar a la gerencia para celebrar operaciones y contratos, necesarios para el desarrollo de COFLONORTE, cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
13. Autorizar a la gerencia para celebrar operaciones de créditos, cumpliendo con lo determinado en el Reglamento de Crédito.
14. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
15. Determinar los montos de las pólizas de manejo y seguros para proteger los activos de COFLONORTE, ajustándose a las normas de carácter legal.
16. Determinar y resolver la admisión o retiro de Asociados.
17. Imponer sanciones disciplinarias a los Asociados y resolver los recursos de reposición que sean expedidos por él.
18. Reglamentar la devolución de los aportes a los Asociados retirados.
19. Designar a los miembros de los Comités o Comisiones Auxiliares del Consejo.
20. Designar los representantes de COFLONORTE ante otras entidades.
21. Autorizar y reglamentar la apertura de oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios.
22. Elaborar y reglamentar su plan de trabajo anual.
23. Presentar informe a la Asamblea General, acompañado de los Estados Financieros y del proyecto de distribución de Excedentes.
24. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
25. Acatar las previsiones contenidas en los códigos de ética y de buen gobierno.
26. Reglamentar los servicios, comités y fondos, que requiera la entidad para su funcionamiento.
27. Las demás que le correspondan como órgano de Administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.
28. Nombrar a los funcionarios de la alta dirección y a los de manejo y confianza de la cooperativa.

29. Contratar los asesores que requiera para el cabal desempeño de sus funciones legales, administrativas, de transporte y demás.
30. Hacer seguimiento al Plan de Desarrollo propuesto por el Gerente.
31. Elaborar y aprobar el reglamento de crédito.
32. Autorizar para que el Gerente exija las Pólizas de Manejo a todo el personal o contratista que maneje recursos de la Cooperativa.
33. Elaborar, hacer seguimiento y reevaluar el plan estratégico quinquenal de la Cooperativa. Si el plan estratégico quinquenal pierde vigencia o esta desactualizado se debe elaborar uno nuevo.

ARTÍCULO 53. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración, una vez instalado, elegirá de entre sus miembros principales los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario(a). Los restantes Consejeros Principales y Suplentes presidirán los Comités auxiliares. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Tener una antigüedad mínima como asociado de dos (2) años.
2. Acreditar educación en economía solidaria, no inferior a cuarenta (40) horas.
3. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
4. No haber sido sancionado por autoridades de supervisión y control competentes o condenado por delitos contra el orden económico y financiero en los últimos cinco (5) años
5. No haber sido condenado por delitos de narcotráfico, lavado de activo, terrorismo, enriquecimiento ilícito y delitos de corrupción, moralidad administrativa, con sentencia ejecutoriada y pena privativa de la libertad.
6. No haber sido dimitente en los dos últimos periodos.
7. Ser mayor de edad y estar presente en el momento de la elección.

ARTÍCULO 55. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

1. Utilizar el nombramiento como consejero en beneficio propio o del grupo consanguíneo asociado a la empresa.
2. Decidir sobre políticas que les brinde beneficios o ventajas sobre los demás asociados
3. Decidir sobre el rodamiento de sus propios vehículos en detrimento de los demás asociados.
4. Emitir órdenes al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitar la manipulación de la información financiera que propenda al ocultamiento de la realidad de la empresa.
5. Los miembros del consejo de administración no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculos de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil con el gerente, tesorero, contador,

revisor fiscal, subgerentes, junta de vigilancia, asesores, contratistas y empleados de confianza y manejo.

6. Los miembros del consejo de administración deberán mantener su rectitud, lealtad con el órgano cooperativo y en esa medida no podrán recibir ninguna prebenda de cualquier funcionario que por su facultad nombren, ni auto decretarse sueldos, dietas, o primas de cualquier orden por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE DIMITENCIA Y REMOCIÓN. Será considerado dimitente y podrá ser removido de su cargo cualquier integrante del Consejo de Administración que incurra en las siguientes causales:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa o a seis (6) en el periodo, sin justa causa.
2. No acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
3. Infracción grave a las normas contenidas en el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración.
4. Encontrarse con saldo en mora con todas sus obligaciones para con la empresa durante un periodo de seis meses consecutivos.
5. Quedar incurso en alguna incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y Estatutarias.
6. Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, por decisión mayoritaria de los integrantes del Consejo, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General. De esto se informará a la Junta de Vigilancia.
7. En todo caso deberá respetársele el derecho a la defensa al dimitente el cual podrá exponer sus argumentos de defensa.
8. Quien pierda la calidad de asociado perderá automáticamente la de miembro del Consejo de Administración.
9. Por decisión propia o a petición de la Junta de vigilancia.

ARTÍCULO 57. QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN. Las decisiones del Consejo de Administración, se tomarán por los votos de la mayoría de los asistentes. Será quórum válido para deliberar y decidir la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo de Administración podrá delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en Comités Especiales y de Apoyo, en los cuales, por lo menos un integrante debe ser del Consejo de Administración

Cada Comité deberá contar previamente con un reglamento interno de funcionamiento aprobado por el Consejo de Administración. También podrá constituir comisiones de apoyo, pero solo para casos concretos y por tiempo definido.

ARTÍCULO 59. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración, se levantará el acta elaborada por el secretario, la cual será aprobada y firmada en la misma cesión.

ARTÍCULO 60. LEGALIDAD ACTAS. Las actas de las reuniones de los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

ARTÍCULO 61. DECISIONES Y ACUERDOS. Las resoluciones, Acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, se darán a conocer a los asociados por conducto de la Gerencia de la Cooperativa, mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la Cooperativa o a través de la utilización de los medios electrónicos disponibles.

ARTÍCULO 62. CONSEJEROS SUPLENTE. Cada suplente personal del Consejo de Administración reemplazará al principal en el evento de ausencia temporal o definitiva, cuando sea convocado por el Consejo de Administración. En caso de ausencia definitiva, se desempeñará como Consejero Principal hasta la finalización del período.

ARTICULO 63. COMITÉS. COFLONORTE contará entre otros, con los siguientes Comités: Educación, Solidaridad, Crédito, Deportes, Recreación y Actividades Culturales y los demás comités que cree el Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO El Consejo de Administración reglamentará la conformación, estructura, integración, procedimientos, presupuesto y funcionamiento de cada uno de ellos. En cada comité hará parte un miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE EDUCACIÓN. El comité de educación será el encargado del correcto funcionamiento del Fondo de Educación a través del cual promoverá, orientará y coordinarán las actividades educativas, informativas y promocionales de COFLONORTE

Este Comité será integrado por tres (3) miembros, designados por el Consejo de Administración.

En dicho Comité habrá por lo menos un (1) miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

El periodo de sus integrantes será de un (1) año, pudiendo ser re-designados parcial o totalmente hasta por otro periodo.

Los requisitos para ser Miembro del Comité de Educación, su composición, su funcionamiento y sus atribuciones, serán determinadas en reglamento que a tal efecto expida el Consejo de Administración.

El Comité de Educación, actuará con fundamento en la Ley, programas y presupuesto aprobados por la Asamblea General y el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que estos órganos le señalen mediante reglamentación interna.

ARTICULO 65. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de solidaridad será el encargado del correcto manejo y funcionamiento del fondo de Solidaridad, a través del cual promoverá, orientará y coordinará las ayudas y contribuciones a los asociados que las requieran por motivos de verdadera

calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad que se puedan demostrar, de conformidad con las pautas que señale la Ley, el Estatuto y el Reglamento de dicho Fondo.

Este Comité será integrado por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración.

En dicho Comité habrá por lo menos un (1) miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

El periodo de sus integrantes será de un (1) años, pudiendo ser re-designados parcial o totalmente hasta por otro periodo.

Los requisitos para ser miembro del Comité, su funcionamiento y sus atribuciones, serán determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración

Este Comité actuará con fundamento en la Ley, programas y presupuesto aprobados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTICULO 66. COMISIONES. El Consejo de Administración podrá crear comisiones especiales para finalidades específicas, el cual, reglamentará la conformación, estructura, integración, procedimientos, presupuesto y funcionamiento de cada una de ellas. En cada comisión hará parte un miembro del Consejo de Administración quien la presidirá.

ARTÍCULO 67. REUNIONES NO PRESENCIALES. Los órganos de administración y vigilancia, los comités y comisiones podrán deliberar, así como tomar decisiones válidamente, en reuniones no presenciales o virtuales, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes para el efecto.

El Consejo de Administración deberá reglamentar este tipo de reuniones de conformidad con los parámetros legales.

ARTÍCULO 68. EL GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de COFLONORTE Le corresponderá dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y ejecutar, así como controlar, el desarrollo de los proyectos de la entidad.

Serán de libre nombramiento y remoción junto con su suplente, por el Consejo de Administración. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de medio de comunicación de la cooperativa con sus asociados y tendrá bajo su subordinación y dependencia a los empleados de la cooperativa.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional
2. Ser asociado de COFLONORTE
3. Haber sido asociado de COFLONORTE durante por lo menos 5 años, o tener experiencia en el sector transporte de por lo menos 5 años.
4. Tener aptitudes de liderazgo, ética y destreza, para desempeñar el cargo.
5. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
6. Presentar las pólizas de manejo establecidas por el Consejo de Administración como requisito.

7. Presentar un proyecto del Plan de Trabajo para ser desarrollado en un periodo no mayor a (1) año.

PARAGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y sea registrado ante la cámara de comercio.

ARTICULO 70. SUPLENTE DEL GERENTE. En sus ausencias temporales o accidentales, será reemplazado por el subgerente Administrativo, quien cumplirá las mismas funciones del Gerente.

PARAGRAFO.REMUNERACION: La asignación salarial del gerente suplente será equivalente al salario autorizado para el Gerente, proporcional al tiempo laborado.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

1. Representar legal y judicialmente a COFLONORTE, y conferir los mandatos o poderes especiales para ello.
2. Planear, organizar, ejecutar, controlar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre éstas, poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas, que señale el Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales vigentes, así como contratar y remover el personal administrativo.
3. Presentar informe del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de trabajo.
4. Ejecutar el plan estratégico de desarrollo quinquenal.
5. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
6. Mantener las relaciones y la comunicación permanente de la administración con órganos directivos, Asociados y terceros, especialmente en lo relacionado con los servicios que presta COFLONORTE.
7. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objeto social, para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
8. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno, relacionados con el cumplimiento del objeto social de COFLONORTE.
9. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones de interés para la Cooperativa.
10. Celebrar contratos comerciales hasta por un monto de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. En cualquier caso y para montos superiores, requerirá autorización previa del Consejo de Administración.
11. Ordenar los gastos ordinarios y los extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorguen el Estatuto y el Consejo de Administración.
12. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
13. Aprobar créditos hasta por el monto que determine el Consejo de Administración.

14. Revisar y aprobar las operaciones del giro ordinario de COFLONORTE
15. Velar por que los bienes y valores de la cooperativa estén adecuadamente protegidos y la contabilidad de la entidad al día, según las disposiciones legales y Estatutarias sobre el particular.
16. Cumplir con el envío oportuno y eficaz de los informes respectivos y requerimientos de las entidades de control, cuando sea necesario o cuando estos lo exijan.
17. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector de la economía solidaria.
18. Garantizar el mantenimiento de los diferentes sistemas de gestión.
19. Apoyar a los diferentes comités sociales y administrativos.
20. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
21. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, autorizados previamente por el Consejo de Administración.
22. Contratar a los funcionarios de la Cooperativa necesarios para el buen funcionamiento y la prestación del servicio, cumpliendo con las disposiciones legales laborales e igualmente dar por terminados sus contratos.
23. Presentar oportunamente al Consejo de Administración informes de situaciones laborales, administrativas y financieras, para la buena marcha de COFLONORTE.
24. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Administración y someterlos a estudio y aprobación de éste.
25. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y que sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO. El Gerente General, podrá delegar parte de sus funciones en los trabajadores de su entera confianza, pero ante la Asamblea General y el Consejo de Administración, responderá personalmente por los resultados de tal delegación.

CAPITULO VII

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 72. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COFLONORTE, esta contará para su Control Social y fiscalización, con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 73. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, es el órgano de Control Social, interno y técnico de COFLONORTE, encargado de controlar permanentemente los resultados sociales y los procedimientos para el logro de dichos resultados; así como los derechos y obligaciones de los asociados.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, quienes deberán estar hábiles para el momento de su elección y serán elegidos por la Asamblea General para periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos para únicamente el periodo siguiente.

PARAGRAFO. Puede volver a ser reelegido después de un receso de un año, tiempo durante el cual no podrá hacer parte del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia. Después de haber ocupado un año en la junta de vigilancia y un año en el consejo de administración o viceversa. Es decir que pueda desempeñar en cualquiera de los dos cargos el periodo de dos años y un receso de un año.

ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser postulado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de COFLONORTE, mayor de 18 años.
2. Tener una antigüedad mínima como asociado de dos (2) años continuos.
3. Acreditar educación en economía solidaria, no inferior a cuarenta (40) horas.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata el presente Estatuto.
5. No haber sido sancionado por las autoridades de la Economía Solidaria, Financieras o Cooperativa alguna en los últimos cinco (5) años.
6. No haber sido condenado por corrupción, narcotráfico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, terrorismo y delitos de corrupción con sentencia debidamente ejecutoriada.
7. Contar con disponibilidad de tiempo para el ejercicio y cumplimiento de las funciones.
8. No haber sido consejero durante el periodo inmediatamente anterior.

ARTICULO 75. CAUSALES DE DIMITENCIA Y REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Será considerado dimitente y podrá ser removido de su cargo cualquier integrante de la Junta de Vigilancia que incurra en las siguientes causales:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin justa causa.
2. Inasistencia al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones, a las que le hayan convocado o invitado durante un periodo de seis (6) meses, sin justa causa.
3. No acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
4. Infracción grave a las normas contenidas en el reglamento de funcionamiento de la Junta de Vigilancia.
5. Quedar incurso en alguna incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y Estatutarias.
6. Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, por decisión mayoritaria de los integrantes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General. De esto se informará al Consejo de Administración.
7. En todo caso deberá respetársele el derecho a la defensa al dimitente el cual podrá exponer sus argumentos de defensa.
8. Quien pierda la calidad de asociado perderá automáticamente la de miembro de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO: En el caso de los suplentes se invitarán a las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

ARTÍCULO 76. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo

justifiquen.

La Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla el Presidente o dos de sus miembros, en forma escrita o por cualquier medio verificable a cada integrante. En el caso de las reuniones ordinarias se deberá convocar con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles y para las extraordinarias con una antelación no inferior a un (1) día hábil.

El reglamento interno deberá contener las demás disposiciones pertinentes al funcionamiento y operación de la Junta de Vigilancia

Los Miembros de la Junta de Vigilancia se instalarán por derecho propio, una vez elegidos por la Asamblea General y en su primera reunión adoptarán su reglamento de funcionamiento, aprobarán el calendario de reuniones para el primer año de elección y elegirán de entre los miembros principales un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 77. QUÓRUM. Constituirá quórum la asistencia de los tres (3) miembros principales o suplentes habilitados, las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros. De sus actuaciones y decisiones se dejará constancia escrita en un acta debidamente elaborada y firmada por el Presidente y secretario(a) de este órgano.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Además de ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza y lo dispuesto en el presente Estatuto, son funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Inscribir ante el organismo competente el libro de actas correspondiente, consignando en el mismo, todo lo ocurrido en las reuniones.
3. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto de COFLONORTE y los diferentes reglamentos.
4. Verificar el listado de Asociados hábiles e inhábiles para determinar quiénes pueden asistir a las Asambleas, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades o transgresiones al interior de la entidad, adelantar la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
7. Realizar seguimiento permanente a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o el representante legal, para verificar la atención de las mismas.
8. Estudiar las quejas y reclamos presentados directamente por los asociados, relacionados con la prestación del servicio, para lo cual realizara las averiguaciones y/o investigaciones pertinentes, y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja.
9. Verificar que las actividades o programas que regularmente cumple COFLONORTE y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y responden a necesidades reales de los asociados.

11. Propender por el máximo grado de participación de los asociados en los diversos roles principales, en el ejercicio de derechos y deberes, en el correcto ejercicio de cargos sociales y el mantenimiento de un clima organizacional caracterizado por la confianza, el apoyo y el respeto mutuo entre asociados, directivos y empleados de COFLONORTE.
12. Fortalecer el sentido de pertenencia, de identidad y un ambiente de excelentes relaciones humanas y solidarias basadas en procesos continuos de educación, información y comunicación.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos, serán documentados debidamente. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 79. REVISOR FISCAL. COFLONORTE, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, persona natural o jurídica, legalmente constituida conforme a lo previsto en la Ley y autorizada por la autoridad competente, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año. Deberán ser Contadores Públicos con matrícula o tarjeta profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea General.

Es el ente encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la entidad y no podrá ser asociado de COFLONORTE

PARAGRAFO UNO. El Consejo de Administración, convocará con la anticipación suficiente a los interesados en prestar sus servicios de Revisoría Fiscal, fijando los términos de referencia. Debiendo presentar las diferentes propuestas a la Asamblea General.

PARAGRAFO DOS. En caso de incumplimiento del contrato por parte del Revisor Fiscal, la Asamblea General faculta al Consejo de Administración para que autorice al Gerente la terminación del mismo y contratar la Revisoría Fiscal con el siguiente en el orden de elegibilidad por el tiempo que le faltare.

PARÁGRAFO TRES. En caso de renuncia presentada por la Revisoría Fiscal la Asamblea General faculta al Consejo de Administración para que autorice al Gerente aceptar la renuncia y a la vez contratar la Revisoría Fiscal con el siguiente en el orden de elegibilidad por el tiempo que le faltare al renunciante.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Además de las obligaciones generales contempladas en las normas sobre revisoría fiscal y las específicas sobre la materia establecidas por la autoridad competente, son funciones de la revisoría fiscal las siguientes:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la organización, se ajusten a las prescripciones de Ley, del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y demás órganos de COFLONORTE
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización y en el desarrollo de sus operaciones.

3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia a COFLONORTE y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligada a presentar.
4. Velar por que se lleve la contabilidad de COFLONORTE y las actas de las reuniones de las Asambleas, de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuenta, conforme a la normativa vigente, haciendo las observaciones necesarias para tales fines.
5. Dictaminar con su firma, cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
6. Solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Estatuto.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de COFLONORTE y procurar que oportunamente, se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos, o de los que COFLONORTE, tenga en custodia.
8. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
9. Dictaminar sobre los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la Administración de COFLONORTE.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o el Estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO UNO: El Revisor Fiscal responderá pecuniariamente, por los perjuicios que ocasione a COFLONORTE, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO DOS: El revisor fiscal no podrá excusarse en el secreto profesional para no denunciar los actos de corrupción o malos manejos ante la asamblea general y/o la autoridad competente, si no lo hace incurre en una falta disciplinaria como lo prevé la ley, pues es un deber constitucional que le asiste a todo ciudadano, no obstante que ejerce funciones controladoras que le implican el deber de denunciar conductas ilícitas o irregulares, porque la relación con su cargo trasciende a la colectividad, sus actuaciones tienen un impacto en la estabilidad financiera de la empresa, de manera que le asiste el derecho legal sin temor a ningún asociado o directivo.

ARTÍCULO 81. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y Empleados que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDAD GENERAL.

1. Los miembros del Consejo de Administración principales y suplentes, y de la Junta de Vigilancia en ejercicio, no podrán:
 - a. Estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con el Gerente, los Subgerentes, el Tesorero, el Revisor Fiscal, el Contador, los Asesores, los Contratistas y los empleados de confianza y manejo, o con otro miembro de administración y junta de vigilancia.

- b. Ejercer otro cargo en la Administración de la Empresa, y/o empresas donde Coflonorte sea accionista, salvo los que sean propios de su vinculación con la misma o el de conductor.
 - c. Actuar como miembros de los Consejos de Administración, Juntas Directivas, Juntas de Vigilancia u organismos equivalentes en otras Empresas de Transporte, sean o no de carácter cooperativo.
2. El Gerente, los Subgerentes, el Revisor Fiscal, el Contador, los Asesores, los Contratistas y empleados de manejo y confianza no podrán entre sí estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
 3. Ningún asociado puede tener simultáneamente dos (2) contratos con la Cooperativa diferente al del Contrato de Asociación.
 4. No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Gerente, las personas que hubiesen sido sancionadas por la Cámara de Comercio y/o Superintendencia de la Economía Solidaria y la Superintendencia de Puertos y Transportes.
 5. Las sociedades constituidas o que se constituyan en el futuro y en las cuales sus integrantes o alguno de ellos tenga la calidad de Consejero principal o suplente, Miembro de la Junta de vigilancia Principal o Suplente, Gerente, Subgerente, Revisor Fiscal, Contador, Asesor o empleado de manejo y confianza de COFLONORTE no podrán contratar con COFLONORTE ni con las empresas en las cuales COFLONORTE sea accionista.

ARTÍCULO 83. LIMITACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, quien habiendo sido nombrado para dichos cargos, deje de ser Asociado de COFLONORTE, caso en el cual, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

ARTÍCULO 84. INHABILIDAD CONTRACTUAL. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COFLONORTE, los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, Comités Coordinadores de Agencia, Comités Auxiliares, del Representante Legal o su suplente de COFLONORTE y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 85. INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Las circunstancias descritas en el presente capítulo con respecto a inhabilidades e incompatibilidades que surjan con posterioridad a la elección o ejercicio del cargo directivo serán catalogadas como de carácter sobreviniente y por tanto serán entendidas como tales para efecto de su aplicación estatutaria.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 86. REGIMEN ECONOMICO. Corresponde al esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en los Estados Financieros de COFLONORTE, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 87. PATRIMONIO. El patrimonio económico de COFLONORTE estará constituido así:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes sociales amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Auxilios y donaciones que se reciban de Asociados o de terceros, con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes no distribuidos.
6. Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea.
7. Las pérdidas acumuladas
8. El superávit por valoraciones patrimoniales.
9. Los excedentes como utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales COFLONORTE, tenga participación.

El patrimonio de COFLONORTE será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales, establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La Cooperativa reconoce y acepta el patrocinio, auxilios y donaciones de todas las personas jurídicas y naturales que al momento de su constitución o con posterioridad a ella quieran efectuar siempre y cuando los otorguen sin perseguir fines de lucro y sin perjuicio de la autonomía e independencia de COFLONORTE.

Igualmente la Cooperativa podrá recibir donaciones, auxilios y/o créditos de entidades nacionales o internacionales en moneda nacional o extranjera, de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTICULO 88. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, CARACTERÍSTICAS. Los Aportes Sociales Individuales Ordinarios tendrán las características previstas por la ley, cuyo monto mínimo será de Diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el cual se representará en certificados de aportación de valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/cte. cada uno, para un total de certificados que resultare. Estos Certificados de Aportación se pagarán al momento de ingresar a la Cooperativa, en una cuarta parte de ellos y el saldo se amortizará en doce cuotas (12) mensuales hasta cubrir la totalidad del monto. Estos títulos no tendrán distinción por razón de la diferentes Secciones de la Cooperativa, se denominarán CERTIFICADOS DE APORTACION DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE “COFLONORTE” y serán firmados por el Gerente y el Revisor Fiscal. Los Certificados de Aportación serán nominativos e indivisibles y podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. Cualquier traspaso o pignoración de tales certificados o derechos que los asociados hagan en favor de terceros, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferenciales de la Cooperativa. Estos solo podrán transferirse a los asociados, son inembargables y no pueden gravarse en favor de terceros.

MORA EN EL PAGO DE APORTACIONES. Toda mora en el pago de aportaciones y obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo mensual de interés bancario a la época sobre las cantidades adeudadas. El Consejo de Administración reglamentará el ajuste de los intereses de acuerdo a la fluctuación de la tasa bancaria. Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales y demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 89 APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y el plazo para su pago.

ARTICULO 90 LIMITE DE APORTES. Ningún asociado persona natural o jurídica podrá tener en sus aportes sociales Individuales un monto superior al diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de COFLONORTE

ARTICULO 91 APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES Fíjese la suma de DOS MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2.500 S.M.M.L.V) , el capital mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa, el cual se encuentra pagado en su totalidad.

ARTÍCULO 92 DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de Aportes Sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

Deducido lo anterior, el remanente quedará a disposición de la Asamblea General, quién determinará su aplicación, en todo o en parte, en una o varias de las siguientes maneras:

- a. Destinándolo para la Revalorización de Aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo para servicios comunes y de bienestar social.
- c. Retornándolo a los Asociados en relación al uso o utilización de los servicios y/o a la participación en el trabajo.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.
- e. Para crear provisiones especiales
- f. Para capitalización de los fondos de acuerdo a la conveniencia

PARAGRAFO UNO. No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando éste se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PARAGRAFO DOS: Con cargo a servicios comunes y de bienestar social, del remanente a disposición de la Asamblea, se asignará como mínimo el cinco por ciento (5%), para el Fondo de Deportes, Recreación y Actividades Culturales.

ARTÍCULO 93.- FONDOS. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no deberán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, los que se regirán por las disposiciones legales reglamentarias que regulan la materia. En todo caso deberá existir un Fondo de Educación, otro de solidaridad y la Reserva de Protección de Aportes. El consejo de administración queda facultado para crear otros fondos cuyo objeto principal sea determinado con

claridad en beneficio de los intereses de los asociados y/o de la cooperativa. Así mismo, queda facultado para reglamentar el funcionamiento y administración de los fondos existentes y los que se creen, pero siempre, cualquier reglamentación que se acuerde, deberá garantizar el manejo y seguridad de los dineros de cada fondo de tal forma que para la empresa y para efectos fiscales y legales sea clara la diferencia entre dineros de la cooperativa y el de los asociados consignados en estos fondos.

PARÁGRAFO UNO: Los dineros que constituyen los Fondos de Reposición de Equipo y de Ayuda Mutua no forman parte de los activos de la Cooperativa, ya que dichos valores están en calidad de depósitos de los asociados.

PARÁGRAFO DOS: Los fondos que contemplan los estatutos de la Cooperativa y otros que se autoricen, cada uno debe tener una cuenta propia, que no genere ningún tipo de costo o gasto económico para Coflonorte Ltda, o para sus respectivos Fondos, con manejo independiente y como responsable de su control y ejecución una persona jurídica constituida o designada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 94.- FORMA DE INVERSION DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Las reservas de la Cooperativa estarán sometidas al régimen legal de inversión establecido por los organismos cooperativos y de transporte. Igualmente y de conformidad con la Ley, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 95 - FINALIDADES Y FORMA DE UTILIZACION DE LOS FONDOS. Los fondos sociales constituidos por la Empresa tendrán las siguientes finalidades:

- a) **EL FONDO DE EDUCACION.** Realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de los asociados en los principios, métodos y características del cooperativismo, dentro del marco legal vigente.
- b) **EL FONDO DE SOLIDARIDAD.** Brindar apoyo económico a los asociados y empleados dentro del marco legal vigente, para mejoramiento personal, familiar y calamidad doméstica.
- c) **LA RESERVA LEGAL DE PROTECCION DE APORTES.** Proteger el patrimonio de los asociados.

ARTICULO 96. PRESUPUESTO. La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico enmarcado en el Plan de Desarrollo en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades e incrementar los fondos de protección de aportes sociales, educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos para atender estas actividades. Dicho presupuesto será aprobado en asamblea general sea ordinaria o extraordinaria

ARTÍCULO 97. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado, COFLONORTE procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones económicas de iliquidez o crisis para COFLONORTE El Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se

evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por tres (3) años. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 98. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 99. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible, COFLONORTE, podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTICULO 100. RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quién definirá su destino, en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General; en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 101. CAPITALIZACION. COFLONORTE podrá establecer mecanismos internos, tendientes a fomentar la capitalización, con base en programas aprobados por el Consejo de Administración y sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

Los aportes sociales extraordinarios obtenidos en estos programas, podrán ser devueltos a los Asociados antes de su desvinculación a COFLONORTE de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 102. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en

su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

Igualmente de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 103. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos pasivos agotables, mutuales o sociales, que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de protección de aportes sociales educación y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán los aportes.

ARTÍCULO 104 REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 105. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá determinar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial para el efecto y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará el fondo de amortización de aportes.

ARTÍCULO 106. AUXILIOS Y DONACIONES. Los Auxilios y donaciones con destinación específica que se hagan a favor de COFLONORTE, o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los Asociados, sino de LA COOPERATIVA y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 107. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTICULO 108. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales servirán de garantía de las obligaciones del asociado con COFLONORTE; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado. COFLONORTE se abstendrá de

devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley, así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia. A solicitud del Asociado interesado, la Empresa por medio de su Gerente certificará el monto total de los aportes sociales individuales que posea, a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de calidad de Asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas que resulte a su favor, una vez efectuados los cruces y compensaciones correspondientes, en las condiciones que se establezcan en el presente Acuerdo, siempre y cuando no se afecte el Capital Social mínimo de la Cooperativa

ARTICULO 109. LITIGIOS SOBRE LOS APORTES SOCIALES. Cuando haya litigios sobre la propiedad de los aportes sociales individuales y derechos de los Asociados, la Cooperativa mantendrá en depósito tales valores hasta cuando se decida el conflicto según las normas legales pertinentes.

CAPITULO IX

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 110. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 111. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LA COOPERATIVA. El asociado se hace responsable con la Cooperativa, hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por COFLONORTE y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 112. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

ARTICULO 113. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Coordinadores de Agencia, Gerente, Subgerente, Revisor Fiscal y demás empleados de COFLONORTE, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, Estatutarias y reglamentarias, responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre que conste en el acta de la reunión.

El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de la Cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentando su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTÍCULO 114. PAGO DE MULTAS. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

CAPITULO X

FUSIÓN - INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – INTEGRACIÓN- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 115. FUSIÓN. COFLONORTE por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 116. INCORPORACIÓN. COFLONORTE podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su incorporante personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COFLONORTE.

Por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio, subrogando los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas, deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTICULO 117. ESCISIÓN. La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados asistentes a la Asamblea General, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 118. DISOLUCIÓN. COFLONORTE podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes hábiles a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la Entidad del Estado que este ejerciendo la función de control e inspección, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 119. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COFLONORTE se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de sus Asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 2. En el caso previsto en el numeral 1 del presente artículo, se procederá mediante la figura del plebiscito o consulta popular, mediante convocatoria y reglamentación que expedirá el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 120. LIQUIDADOR. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, ésta designará un liquidador principal y un suplente, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la designación, o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 121. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de COFLONORTE, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de COFLONORTE y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 122. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta COFLONORTE, se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 123. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo, se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 124. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador tendrá la representación legal de COFLONORTE, en liquidación.

ARTÍCULO 125. CONDICIONES DEL LIQUIDADOR. Para ser elegido liquidador se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser elegido Gerente. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de COFLONORTE, no podrá ejercer el cargo, hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador. Este deberá cumplir las condiciones establecidas en la Ley, y en especial las establecidas en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 126. DEBERES DEL LIQUIDADOR:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COFLONORTE y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COFLONORTE, con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de COFLONORTE
7. Presentar estado de liquidación, cuando los Asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Entidad estatal competente su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 127. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del Liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General, en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 128. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. En la liquidación de COFLONORTE, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 129. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El gobierno reglamentará lo referente a este último

beneficiario, cuando haya varios organismos en la misma situación. A menos que la asamblea en que se tome la decisión de disolver determine otro destinatario dentro de los límites que establece la ley.

ARTÍCULO 130. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, COFLONORTE, por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo. Así mismo, podrá establecer convenios de toda índole, con entidades de derecho público o privado de carácter nacional e internacional.

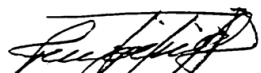
ARTÍCULO 131. REFORMAS ESTATUTARIAS. Para reformar el Estatuto se deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales:

1. Las reformas de Estatuto proyectadas por el Consejo de Administración deberán remitirse para conocimiento de los Asociados, junto con la convocatoria a la asamblea en la cual se discutirá su aprobación.
2. Las reformas de estatuto proyectadas por los demás órganos o los asociados deberán hacerse llegar al Consejo de Administración antes del último día hábil del cierre de ejercicio económico anterior a la asamblea ordinaria en que se propondrá su reforma.
3. El punto de Reforma del Estatuto deberá establecerse en el objeto de la convocatoria de la respectiva Asamblea.
4. Las reformas serán aprobadas por no menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes.

ARTÍCULO 132.FORMA DE LLENAR VACÍOS. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán en primera instancia conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios de la economía

solidaria generalmente aceptados. En último término, se recurrirá para resolverlos, a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas y a la analogía.

La presente REFORMA fue aprobada mediante ACTA 099 del 14 de Diciembre de 2019, en la ciudad de Sogamoso, mediante ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA convocada especialmente para este fin y rige a partir de la aprobación de comité verificado del acta designado por la asamblea general extraordinaria.



ROGELIO CUADROS ROJAS
Presidente



LADY LIZETH RAMIREZ NARANJO
Secretaria